

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2018/SUNAT**

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 323-2017/SUNAT Y ARTÍCULOS DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 329-2015/SUNAT QUE APROBÓ LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE COMPROBANTES DE PAGO A NIVEL NACIONAL**

Lima, 03 de mayo de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 308-2015-EF sustituyó los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que realice los sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional, de acuerdo a las bases que esta entidad apruebe mediante resolución de superintendencia y para que asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT se aprobaron las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT se modificaron diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT y se aprobó el cronograma y la relación de premios del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018;

Que, igualmente, mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 007-2018/SUNAT y 083-2018/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT así como algunos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional;

Que la SUNAT tiene como objetivo estratégico institucional el de mejorar el cumplimiento tributario, para lo cual implementa mecanismos y estrategias necesarios para incrementar significativamente dicho cumplimiento;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente efectuar modificaciones en la relación de premios del sorteo de comprobantes de pago del año 2018, así como realizar ajustes en las mencionadas bases a efecto de evitar la generación indebida de opciones para el sorteo y de minimizar la probabilidad de que alguno de los premios quede desierto;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria, pues esta norma se limita a efectuar modificaciones en las bases y en la relación de premios del sorteo de comprobante de pago del año 2018, sin generar obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT**

Modifíquese la tabla contenida en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 5°.- Aprobación de relación de premios**

(...)

Cantidad de Premios	PREMIO	Beneficiario
10	Grupo 1: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N), partiendo desde Lima, del 13 al 27 de junio de 2018.	Compradores o usuarios
2	Grupo 2: Paquetes dobles a Rusia (10D/9N), partiendo desde Lima, del 8 al 17 de julio de 2018.	Compradores o usuarios
2	Grupo 3: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N), partiendo desde Lima, del 13 al 27 de junio de 2018.	Emisores de los comprobantes

**Artículo 2°.- Modificación de diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT**

Modifíquese el cuarto párrafo del numeral 4.2 del artículo 4°, el segundo párrafo del artículo 6° y el tercer párrafo del artículo 6°-A del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

**“Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro**

4.2 (...)

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no es válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no corresponda a la información de la que dispone para validar los mismos. Asimismo, podrá solicitar al correo electrónico informado por el participante que remita la copia digitalizada del comprobante de pago o de la representación impresa del comprobante electrónico al correo electrónico [sorteovirtual@sunat.gob.pe](mailto:sorteovirtual@sunat.gob.pe). En caso el participante no remita lo solicitado en el plazo otorgado por la SUNAT, no se considerará válido el registro del comprobante.

(...)”

**“Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas**

(...)

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del mismo, el cual seleccionará las opciones de manera aleatoria y automática hasta completar la cantidad de premios, así como un grupo adicional de opciones equivalente al triple de la cantidad de premios, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad en caso una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 8°. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones y cada número de opción podrá seleccionarse solo una vez por cada sorteo. Por cada premio del sorteo, solo habrá una opción válida y ganadora. Cuando un mismo participante tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad, de menor a mayor.

(...)”

**“Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago**

(...)

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes señalados en el artículo 6°, se ejecutará el programa informático del sorteo, el cual seleccionará de manera aleatoria y automática opciones de los emisores hasta completar la cantidad de premios. Además, seleccionará un grupo adicional de opciones equivalente al triple de la cantidad de premios establecidos, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad solo en caso que una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo y se seguirá similar procedimiento al establecido en el segundo párrafo del artículo 6°, a efectos de determinar a los emisores ganadores. Cuando un mismo emisor tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad que corresponda a los emisores, de menor a mayor.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**Superintendente Nacional**